



Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Señor
PAGADOR
EMPRESA "SERVIORTOPEDICA S.A.S".

Referencia: Demanda ejecutiva de menor cuantía.
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
"COASMEDAS". NIT.860.014.040-6.
Demandados: SUGEI PIEDAD CASTAÑEDA GUZMAN. C.C.21.178.985 y
ALVARO AYALA MURILLO. C.C.77.029.683.
Radicado: 200014003003 2021 00158 00.

Cordial Saludo

Por medio de la presente le comunico a usted, que este Despacho mediante auto de la fecha dentro del proceso de la referencia ordenó:

"PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Librar oficio."

Ordenar al Pagador de EMPRESA "SERVIORTOPEDICA S.A.S, proceda con el cese de los descuentos a SUGEI PIEDAD CASTAÑEDA GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía 21.178.985, por contrato de prestación de servicio como Asesora Contable de esa Empresa, igualmente si se trata de salarios devengados. Oficiese.

Dicho embargo fue ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, mediante auto de fecha 15 de junio de 2021.

Firmado Por:

Edwar Jair Valera Prieto

Secretario Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Código de verificación: **1fd0e73925e821e84bbcfbfb6e1596003b8319fb8d077170fa790c6a1f8311**

Documento generado en 01/09/2021 06:59:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>